

dero de aquél, modificado en cada aplicación singular, a la vista de sus sucesivos fracasos¹⁹. En cualquier caso, el fuero de las leyes es el instrumento de que se sirve el rey, y en nuestro caso don Juan Manuel, para procurar reducir la autonomía de sus pueblos regidos por el fuero de Alarcón/Cuenca²⁰. El nuevo fuero, más oligárquico, se muestra favorable a los pecheros y sienta las bases organizativas del concejo bajomedieval castellano, consagrando el sistema de elección interna para los oficios entre las familias de posteros. Con la nueva legislación, la población queda más sujeta a la autoridad señorial y teóricamente pierde las beneficiosas exenciones de tributos tan comunes en los concejos regidos por los fueros fronterizos. Sin embargo, cada lugar ajusta la legislación a su singularidad. De ahí que la concesión del fuero de las leyes a La Roda no implica necesariamente la pérdida de franquicias fiscales otorgadas en 1319. Estas disposiciones contradictorias se dan con don Juan Manuel en Chinchilla, con respecto al fuero de Alarcón²¹. Cuando en 1350 Fernando Manuel confirme las cartas de privilegio que su antecesor concediera a La Roda, mantendrá tanto el fuero como la exención de pechos.

En 1337 don Juan concede carta-puebla a La Gineta. En este momento no hay duda de que la población de La Roda tiene ya suficiente entidad para servir de referencia geográfica en la ubicación de la aldea del Aljibe de La Gineta «*que esta entre La Roda y Albacete*»²².

Finalmente sabemos que en una fecha imprecisa don Juan otorgó como un incentivo más a la repoblación del concejo una reducción o exención en el pago del diezmo. Esto bien pudiera tratarse de un caso similar al ocurrido en Villena, a quien en 1337 aquél confirmó la exención de diezmo y portazgo que otorgara en su momento Alfonso X²³. Pero a falta de otra información aún, sólo podemos constatar la noticia como un dato aislado.

Pese a las dificultades que tuvo que afrontar don Juan Manuel para asegurar el poblamiento de La Roda, hemos de considerar exitosa su tenaz política repobladora. Gracias a ella, treinta años después de la segregación respecto a Alarcón, el núcleo rodense ya figura en el testamento de don Juan como un pueblo suficientemente productivo, por lo que el señor ordena en dicho documento venderlo junto a otros lugares al objeto de pagar sus mandas testamentarias. Esto

¹⁹ Alcaraz lo tuvo en 1256 pero desaparece en 1272 y no fue caso aislado (PESET REIG, Mariano: «La dualidad de fueros del Marquesado de Villena en la época de don Juan Manuel», *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, I.E.A., Albacete, 1987, p. 302).

²⁰ El fuero real no sustituye al fuero juzgo, vigente en otras áreas próximas (comarcas valencianas, Villena, algunas poblaciones de Murcia).

²¹ PESET REIG, M.: *Op. Cit.*, p. 300-301.

²² CARRILERO MARTÍNEZ, Ramón: «Aportación documental al estudio de la historia de una villa del Marquesado de Villena: La Gineta (Albacete)», *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, I.E.A., Albacete, 1987, p. 88-89. Curiosamente éste es el único documento castellano que sepamos nombre en vida al hijo del infante don Manuel como «Don Juan Manuel».

²³ PRETEL MARÍN, A.: *Don Juan Manuel, señor de la llanura*, p. 59.